JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil (2020)

Auto	Interlocutorio No. 285
Radicado	05001-31-03-010-2020-00139-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MAC CENTER COLOMBIA S.A.S..
Demandado	SOLUCIONES EMPRESARIALES PW S.A.S.
Tema	Mandamiento de pago

Se cumplió oportunamente con lo exigido en la inadmisión y ya se aportaron los originales de los títulos valores base de la; en consecuencia teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (facturas) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 C. de Co., 617 del E.T., art. 3º ley 1231 de 2008 Y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago a favor de **MAC CENTER COLOMBIA S.A.S.,** sociedad identificada con el NIT. 900.311.581-7 la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PW S.A.S.**, identificada con NIT. 900.764.608-0, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. $453.304.461 **REPRESENTADA EN LAS FACTURAS ORIGINALES QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN**:

No.	FACTURA No.	FECHA D/M/A	FECHA VENCIMIENTO D/M/A	VALOR	OBSERVACIÓN
1	VL-77319	12/12/18	12/01/19	$151.120.004	original

2	VL-77211	10/12/18	10/01/19	$56.450.000	original
3	VL-77048	06/12/18	06/01/19	$18.494.980	Copia sin firma
4	VL-76833	30/11/18	30/12/18	$18.494.980	original
5	AND-260587	21/11/18	21/12/18	$22.580.000	copia
6	P93-23586	21/11/18	21/12/18	$18.064.000	copia
7	USQ-10040	21/11/18	21/12/18	$16.935.000	copia
8	SAL-86043	21/11/18	21/12/18	$13.548.000	copia
9	MC-100831	21/11/18	21/12/18	$12.419.000	copia
10	PLC-2457	21/11/18	21/12/18	$11.290.000	copia
11	PAL-31832	21/11/18	21/12/18	$11.290.000	copia
12	MPL-14471	21/11/18	21/12/18	$11.290.000	Copia ilegible
13	EC-77314	21/11/18	21/12/18	$11.290.000	copia
14	CU1340	21/11/18	21/12/18	$11.289.999	Copia ilegible
15	VC-63602	21/11/18	21/12/18	$10.161.000	copia
16	PDA2647	21/11/18	21/12/18	$10.161.000	copia
17	BAQ57574	21/11/18	21/12/18	$10.161.000	copia
18	PDP0001254	21/11/18	21/12/18	$9.032.000	copia
19	NA-32418	21/11/18	21/12/18	$7.903.000	copia
20	MED70445	21/11/18	21/12/18	$7.903.000	copia
21	VL-76453	21/11/18	21/12/18	$6.774.000	copia
22	PC-42532	21/11/18	21/12/18	$6.774.000	copia
23	AL3658	21/11/18	21/12/18	$6.774.000	copia
24	MA3098	21/11/18	21/12/18	$5.645.000	copia
25	NU458	21/11/18	21/12/18	$4.516.000	copia
26	VL-76415	20/11/18	20/12/18	$67.013.993	copia
27	VL-76413	20/11/18	20/12/18	$33.870.000	original
28	VL-76236	15/11/18	15/12/18	$9.315.998	original
29	VL-76087	10/11/18	10/12/18	$125.457.694	Valor inicial: $137.102.695 Pagos parciales: $4.658.000 $6.987.001(original)
30	VL-75398	20/10/18	19/11/18	$12.704.300	original
31	VL-75280	16/10/18	15/11/18	$14.747.492	original

2.- Se libra orden de pago por los intereses moratorios a la tasa mmáxima legalmente permitida desde el día de vencimiento de cada factura ORIGINAL, y hasta el pago de la deuda.

3.- Se deniega la orden de pago POR LAS FACTURAS PRESENTADAS EN COPIA, pues las mismas no prestan mérito para demandar por ésta vía a la luz de lo dispuesto por el art. 1º de la ley 1231 del 2008 y 422 del C.G.P.

La primera norma mencionada, dice a su tenor:

ARTÍCULO 1o. *El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito*

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

4.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

5.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

6.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

7.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

8.- Las notificaciones de la parte demandada se podrán hacer en la Cr 76 No.32 BB 38de la ciudad de Medellín, correo electrónico: gerencia@solucionesempresarialespw.com; advirtiendo que ya la parte accionante ha enviado a esa dirección la demanda y anexos, por lo cual a la luz de los Arts. 4 y ss. Del Dto. 806 de 2020, comienzan a correr los términos de defensa desde la notificación de éste auto.

9.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

10.- Ofíciese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado JOHN EDER MOLANO MENDOZA CON T.P. 155.083 DEL C.S. DE LA J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	